



**POLÍTICA SOBRE OPERACIONES HABITUALES
Y REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

agosto de 2024

POLÍTICA SOBRE OPERACIONES HABITUALES Y REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LATAM Airlines Group S.A.

I. De la Política de Operaciones Habituales

De conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°501 de 8 de enero de 2024 (la “NCG N°501”) de la Comisión para el Mercado Financiero, en relación con lo establecido en el artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley”), el Directorio de LATAM Airlines Group S.A. (la “Sociedad” o “LATAM”), en su calidad de sociedad anónima abierta, ha acordado la siguiente política de operaciones habituales, en virtud de la cual se establece operaciones con partes relacionadas que, por ser ordinarias en consideración al giro de la Sociedad, podrán ejecutarse sin la necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso 1º del referido artículo 147 de la Ley, en la medida que reúnan las características y cumplan con las condiciones que se describen a continuación.

1. Fecha de aprobación por el Directorio y de la última modificación de la política:

De conformidad a lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley, el Directorio de LATAM aprobó en sesión de fecha 29 de diciembre de 2009 una “Política General de Operaciones Habituales” de la Sociedad, la cual ha sido modificada por el Directorio de LATAM en sesión de fecha 8 de agosto de 2024, y cuyo objeto fue adecuar la referida política a los requerimientos de la NCG N°501, que establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas realizadas (la “Política”).

2. Justificación de la necesidad de contar con la política de habitualidad:

La Sociedad y sus filiales conforman un grupo que desarrolla diversos tipos de actividades conexas, accesorias o complementarias entre sí, las que, a través de una planificación y desarrollo estratégico a lo largo del tiempo, han generado eficiencias y economías de escala que han permitido a la Sociedad ser un actor relevante de la industria aérea, tanto a nivel nacional como internacional. Considerando que el desarrollo del giro de la Sociedad contempla una gran cantidad de operaciones de carácter habitual, lo que incluye la ejecución de ciertas operaciones con entidades pertenecientes al grupo o bien que se relacionan a la

Sociedad por otras razones, se hace necesario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, letra b), del artículo 147 de la Ley y en la NCG N°501, dictar una nueva Política para la Sociedad, que permita operar con la rapidez y agilidad que exige el mercado, aprovechando las eficiencias, economías de escala y ventajas comparativas de la Sociedad respecto de otros actores de la misma industria, en cumplimiento con la normativa legal y reglamentaria aplicable.

3. Operaciones habituales, características y condiciones que deben cumplir:

3.1 Las siguientes operaciones con partes relacionadas han sido consideradas por el Directorio de la Sociedad como operaciones habituales de LATAM, las que podrán ejecutarse sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso 1º del citado artículo 147 de la Ley:

- (i) Contratos de servicios de transporte aéreo de carga, de mercaderías y de pasajeros, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 5% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.
- (ii) Contratos de explotación u operación sobre aeronaves que tengan por objeto prestar servicios de transporte aéreo, ya sea de pasajeros o de mercaderías o de carga en general, bajo cualesquiera denominación o modalidad, incluyendo, pero no limitado a, provisión de tripulaciones, arrendamiento, subarrendamiento, fletamento, intercambio, *charters*, *interchange* y *wet lease*, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 7% de los activos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.
- (iii) Contratos de arriendos de espacios de carga aérea o de *bellies* con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 1% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

- (iv) Contratos de mantenimiento mayor y de línea, venta, arrendamiento y provisión de motores, repuestos y componentes de aeronaves y motores; y contratos de *handling*, de suministro de combustible y de servicios de mantenimiento terrestre y aeroportuarios de toda clase o naturaleza, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 5% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

- (v) Contratos de asociación, de código compartido y de alianzas, bajo cualquiera forma o modalidad, acuerdos interlineales y de prorratio, programas de acumulación de millas y de fidelización de clientes en general, y acuerdos de emisión y comercialización de pasajes bajo código único, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 5% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

- (vi) Contratos para la venta, comercialización y distribución de servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga o mercaderías, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 2% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

- (vii) Contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de toda clase de muebles, tales como equipos, vehículos, montacargas y maquinarias en general, como también relativos a su construcción, mantención, reparación y remodelación, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 1% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

- (viii) Contratos de servicios de publicidad y marketing en general relacionados al giro u objeto social; licencias sobre marcas y dominios, servicios de aprovisionamiento a bordo, servicios de instrucción y capacitación de tripulaciones y contratos para la prestación de servicios terrestres asociados a la industria de turismo, tales como hotelería, arriendo de autos y operadores turísticos en general, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 1% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.
- (ix) Contratación de servicios informáticos, de infraestructura, mantención y archivo de datos, software, hardware, y en general, de servicios relacionados a tecnologías de información, relacionados al giro u objeto social, con filiales de LATAM o con personas relacionadas a LATAM en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 1% de los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.
- (x) Contratos de operaciones financieras, aportes de capital, provisión de fondos vía cuenta corriente mercantil, financiamiento directo, otorgamiento de garantías personales y reales de toda clase y naturaleza, cesiones de créditos, cesiones de deudas u obligaciones, y celebración de contratos de forwards y derivados sobre activos subyacentes vinculados al giro de la Sociedad o sus filiales, tales como combustible, monedas y tasas de interés, y todo tipo de *cash management*, con filiales de LATAM, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 5% de los activos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.
- (xi) Contratos relativos a la gestión, administración y planificación comercial, financiera, gerencial y de soporte o *back-office* en general necesarios para prestar el servicio de transporte aéreo, tales como servicios de contabilidad, recursos humanos, planificación tributaria, tesorería y bancos, contratación de seguros, servicios de seguridad, contraloría, gestión de ingresos, compras y proveedores, legal y cumplimiento normativo y auditoría interna, con filiales de LATAM, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente al 1% de

los ingresos consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

3.2. Sin perjuicio del monto máximo estipulado para que cada una de las operaciones descritas se considere habitual, las mismas quedarán siempre sujetas al límite establecido en la letra b) del artículo 147 de la Ley. En consecuencia, en ningún caso se podrá, al amparo de la presente Política, autorizar la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

3.3. Se deja expresa constancia que, respecto de las operaciones descritas en la sección 3.1. precedente, el Directorio de LATAM, en consideración a lo establecido en la NCG N°501, ha estimado que **(a)** revisten el carácter de ordinarias en consideración al giro de la Sociedad; **(b)** han sido recurrentemente celebradas en términos y condiciones similares, y en consideración a las condiciones de mercado imperante al momento de su celebración; **(c)** su celebración no ha producido, ni se espera que produzca, un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad; y **(d)** contribuyen al interés social y son necesarias para llevar a cabo una eficiente operación de LATAM.

En relación al carácter de ordinarias que revisten las operaciones descritas en la sección 3.1. precedente, el Directorio ha establecido que todas ellas, detalladas del (i) al (xi) anterior, corresponden a servicios o contratos propios del giro de LATAM y sus filiales, justificándose su inclusión en la presente Política, por cuanto permiten cumplir con el objeto social de LATAM y sus filiales a través de la prestación de servicios de transporte aéreo en sus diversas modalidades y garantizar la operatividad eficiente de las aeronaves, siendo fundamentales para asegurar el funcionamiento continuo de las operaciones de LATAM, sus filiales y sucursales, permitiendo además expandir la red de servicios de transporte a lugares más remotos, mejorar la conectividad y la experiencia de los consumidores y fortalecer, en definitiva, la competitividad de LATAM y sus filiales, entregando servicios de transportes fundamentales para los países en que opera el grupo.

4. Mecanismos de control para la celebración de Operaciones Habituales:

Las operaciones que se efectúen en virtud de la presente Política deberán cumplir con el siguiente procedimiento de verificación y aprobación previa:

- a) Previo a la celebración de cualquiera de las operaciones incluidas en la presente Política, el área interna de la Sociedad que quiera llevar adelante la operación respectiva deberá informar y proporcionar los antecedentes de la

operación a quien ocupe el cargo de Vicepresidente Legal, quien tendrá el carácter de encargado de cumplimiento (el “Encargado de Cumplimiento”), para su evaluación y aprobación. Entre tales antecedentes, se le proporcionará la información requerida por el Anexo N°2 de la Política de Control de Operaciones con Partes Relacionadas del Grupo LATAM, relativo a Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas.

- b) Para la aprobación de la operación respectiva, el Encargado de Cumplimiento verificará si la operación cumple con los requisitos legales, normativos y a aquellos establecidos en esta Política, entre ellos, que ella se ajuste a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración.
- c) En caso de que, a partir de la revisión de los antecedentes, el Encargado de Cumplimiento determine que la operación cumple con los requisitos antes indicados, la aprobará y dará su visto bueno para que se lleve a efecto. En su caso, comunicará al área respectiva que es necesario someterla a la consideración previa del Directorio y/o Junta de Accionistas, según corresponda.

5. Mecanismos de divulgación de la presente Política:

El texto íntegro y actualizado de la presente Política de Operaciones Habituales de LATAM se encuentra publicado en el sitio web de la Sociedad, bajo la sección Directrices de Gobierno Corporativos en la pestaña de Gobierno Corporativo (<https://www.latamairlinesgroup.net/es/directrices-de-gobierno-corporativo>)

Asimismo, copias del mismo se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco N°5711, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago.

II. Del reporte de operaciones con partes relacionadas

De conformidad con lo dispuesto en la NCG N°501, al menos una vez al semestre, LATAM elaborará un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas efectivamente celebradas durante el semestre respectivo (sea que se hayan o no realizado al amparo de la Política de Operaciones Habituales de que da cuenta el literal I precedente). El referido reporte semestral será publicado en el sitio web de la Sociedad, bajo la sección Directrices de Gobierno Corporativos en la pestaña de Gobierno Corporativo (<https://www.latamairlinesgroup.net/es/directrices-de-gobierno-corporativo>)